

# NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

1 de marzo de 2022 | [www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)

## MODIFICAN EL INCISO A) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 Y EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

DECRETO LEGISLATIVO N° 1527

Se ha modificado el inciso a) del segundo párrafo del artículo 52° y el artículo 92° de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer los documentos que se necesitan para acreditar que no existe incremento patrimonial no justificado.

Al respecto, se ha establecido lo siguiente:

- Para acreditar que no existe incremento patrimonial no justificado, las donaciones u otras liberalidades deben constar en (i) escritura pública, en caso de donaciones de bienes inmuebles o muebles cuya transferencia requiera de dicho instrumento, (ii) documentos de fecha cierta o (iii) cualquier otro documento que acredite de manera fehaciente la entrega de liberalidades o la donación de bienes muebles entregados con ocasión de una boda o acontecimientos similares siempre que no superen el 25% de la UIT.
- No se considera para la determinación del incremento patrimonial los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que correspondan a operaciones entre terceros, siempre que su origen esté debidamente sustentado y la información vinculada a los depósitos se declare a la SUNAT. La indicada declaración será regulada mediante resolución de superintendencia.

El decreto bajo comentario entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 5 a 6.

¿TIENES PREGUNTAS? CONTÁCTANOS

### SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

CONOCE LOS SERVICIOS

## SUSTITUYEN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DEL REGLAMENTO DE LOS REGÍMENES ESPECIALES Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS

### RESOLUCIÓN SBS N° 00598-2022

Se ha modificado la Cuarta Disposición Final del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 0455-99 (en adelante, el Reglamento), con la finalidad de viabilizar la culminación de los procesos de disolución voluntaria.

De este modo, se ha establecido que las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, ante una disolución voluntaria, pueden aplicar el procedimiento establecido en el artículo 38° del Reglamento para el pago a sus acreedores en caso no se apersonen a cobrar sus acreencias tras 3 convocatorias públicas. Asimismo, dichas empresas pueden aplicar el tratamiento de los activos no reclamados dispuesto en el artículo 42° del Reglamento.

La resolución bajo comentario entra en vigencia el 2 de marzo de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 9 a 12.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

**BDO TAX & LEGAL**  
tax\_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING